



BARANOA, 02 de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO: NULIDAD DE ESCRITURA PUBLICA

RADICADO: 08-078-40-89-001-2018-00100-00

DEMANDANTE: HARRY ALBERTO INSIGNARES ROJAS

DEMANDADO: HEREDEROS DE LA SEÑORA GRISELDA ROJAS INSIGNARES Y OTROS

ASUNTO: NO RECONOCE PERSONERÍA

INFORMACION SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho la presente demanda, informándole que la parte demandante presenta poder.

**LA SECRETARIA
YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA, 02 DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se observa que la parte demandante HARRY ALBERTO INSIGANRES ROJAS, presenta en fecha 20 de AGOSTO de 2020, mediante correo electrónico rosaliana1976@yahoo.com, escrito solicitando que se le reconozca personería al Dra. ROSALIANA CORREA CANTILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 32.876.252, expedida en Soledad-Atlántico, y tarjeta profesional No. 108.975 del CSJ.

Que revisada la solicitud de reconocimiento de personería se observa que dentro de la misma se señala el correo electrónico de la apoderada, pero el mismo no se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados – SIRNA, <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/InscritosNew.aspx>, tal como lo señala el Decreto 806 de 2020, en su Artículo Número 5 de la siguiente manera:

“...En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”. Subrayado por fuera del texto.

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
6252	108975	VIGENTE	-	-

1 - 1 de 1 registros

Como quiera que dicho otorgamiento de poder no cumple con lo requerido y este fue no fue presentada desde el correo del demandante si no por quien pretende ser su apoderada, por lo que se mantendrá en secretaría hasta tanto se presente en debida forma.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA.**

RESUELVE:

PRIMERO: MANTENER en secretaría la solicitud de reconocimiento de personería, por lo expuesto en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE BARANOA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

539f7ea548b9570573e24a395b0bb8c4fd323723f4e3e0077dab745d41a76fb1

Documento generado en 02/10/2020 08:07:38 a.m.